



Pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos, que la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, en su reunión del día 28 de noviembre de 2018, ha resuelto el recurso presentado por Vd. contra la Resolución del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de RTVE, de 10 de agosto de 2018, por la que se aprueba el baremo para la valoración de los méritos presentados por los candidatos y contra el acto de 31 de julio de 2018 de publicación de la composición del Comité de Expertos, en los términos de la Resolución que se adjunta.

Con mi mayor consideración,

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2018.

Jordi Roca Mas PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONTROL PARLAMENTARIO DE LA CORPORACIÓN RTVE Y SUS SOCIEDADES

SR. D. JAIME NICOLÁS MUÑIZ



RESOLUCIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR DON JAIME NICOLÁS MUÑIZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RTVE, DE 10 DE AGOSTO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBA EL BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS Y CONTRA EL ACTO DE 31 DE JULIO DE 2018 DE PUBLICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS.

La Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, en su reunión de 28 de noviembre de 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinado el escrito de D. Jaime Nicolás Muñiz, número de registro de entrada del Congreso de los Diputados 99.328, y de acuerdo con lo expuesto en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho,

ANTECEDENTES

- 1. El 30 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Registro del Congreso de los Diputados el recurso presentado por don Jaime Nicolás Muñiz contra la Resolución del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de RTVE, de 10 de agosto de 2018, por la que se aprueba el baremo para la valoración de los méritos presentados por los candidatos.
- 2. En primer lugar, el recurrente considera que el baremo se ha limitado a seguir el criterio de las Normas aprobadas por las Mesas y no otorga puntuación a titulaciones ajenas al ámbito de las comunicaciones, lo que frustraría los objetivos perseguidos por la reforma en el procedimiento de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de RTVE.
- 3. Por otro lado, el recurrente considera inadecuado que el baremo permita sumar las puntuaciones otorgadas por el concepto de ejercicio profesional del periodismo y las otorgadas por el concepto de experiencia profesional en los medios de comunicación, en la medida en que para ciertos perfiles procedentes del ámbito de la comunicación, "la doble valoración automática es evidente y rompe aún más con el principio de igualdad de los candidatos".
- 4. Asimismo, el recurrente también considera inadecuado que el baremo no valore los periodos los tiempos de periodo adicional a un año pero inferiores a seis meses, lo que supone una restricción arbitraria que carece de cobertura en las normas que rigen la convocatoria y el desarrollo del concurso público.



- 5. Finalmente, el recurso argumenta que el punto segundo del baremo, -por el que se considera que serán considerados como idóneos para ser considerados miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE los 20 candidatos que obtengan las calificaciones más altas, siempre que superen los 65 puntos-, supone otorgar al Comité de Expertos unas facultades de las que carece, como es la de excluir candidatos del proceso de selección. El recurrente considera que dicha exclusión sólo puede proceder de órganos de naturaleza política, y no de un órgano técnico como el Comité de Expertos, que estaría de esta forma limitando la facultad de decisión de los Plenos de ambas Cámaras.
- 6. En el mismo escrito, el recurrente impugna el acto de 31 de julio de 2018, por el que se comunica la designación de los miembros del Comité de Expertos por la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, basándose en la ausencia del dato relativo al origen designativo de los miembros del Comité.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente recurso se formula en primer lugar contra la Resolución del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de RTVE, de 10 de agosto de 2018, por la que se aprueba el baremo para la valoración de los méritos presentados por los candidatos. Dicha Resolución es susceptible de ser recurrida ante la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, de acuerdo con lo dispuesto en el punto séptimo de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE. El recurrente tiene un claro interés legítimo en la resolución puesto que presentó la solicitud para participar en el proceso de selección, y fue incluido en la lista definitiva de admitidos de conformidad con la Resolución de la Mesa de la Comisión Mixta de control parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades, de 6 de septiembre de 2018.

Por otra parte, la segunda parte del escrito contiene un recurso contra la publicación de la designación de los miembros del Comité de Expertos y de constitución del referido Comité. Dicha publicación se realiza para general conocimiento y constituye un acto de mera publicidad de dos actos -la designación por la Comisión Mixta de los miembros del Comité y la constitución del Comité-, realizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.



Resulta preciso apuntar que no está previsto un sistema de recursos generalizados frente a todos los actos del procedimiento de selección, ni tampoco un sistema de recursos de alzada, en virtud del cual los órganos parlamentarios pudieran resolver cualquier reclamación que les sea elevada. La única previsión que, en relación con el concurso público, está contemplada en materia de recursos, es la recogida en el punto séptimo de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018, que no resulta de aplicación para una eventual impugnación del acto de publicidad de la designación de los miembros del Comité y de la constitución del mismo.

El acto de publicidad contra el que se pretende recurrir es un acto obligado de ejecución directa de la Resolución de 10 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, y en consideración al interés legítimo que cabe reconocer en el ahora recurrente respecto del concurso público en curso, cabe mencionar que la formalización de la designación de todos y cada uno de los miembros del Comité de Expertos se realiza por la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, de acuerdo con el procedimiento regulado en el apartado segundo de la Resolución de 10 de julio de 2018. La mencionada Resolución, sin embargo, no establece la obligación de la Comisión Mixta de identificar quién ha propuesto cada uno de los expertos designados.

2. Como elemento previo, es preciso recordar que el Comité de Expertos se constituye y desempeña sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, y en las Normas aprobadas mediante Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018. Dichas normas constituyen el marco jurídico básico de la participación del Comité de Expertos en el procedimiento de selección de los miembros del Consejo de Administración de RTVE.

Así, una vez constituido el Comité de Expertos, las Normas prevén que este Comité gozará de plena autonomía para el desempeño de sus funciones. En el ejercicio de dicha autonomía, el Comité de Expertos aprobará un baremo en el que se atribuirá una puntuación concreta a unos méritos que están relacionados en el apartado tercero de las Normas, que establece lo siguiente:

"En el informe de evaluación se valorarán de forma individual y motivada los siguientes méritos, conforme al baremo aprobado por el Comité de Expertos, que atribuirá una puntuación concreta a cada uno de ellos, y que será publicado con antelación a la lista definitiva de solicitudes admitidas:



a) Formación superior en el ámbito de la comunicación.

b) Ejercicio profesional del periodismo escrito, gráfico o audiovisual.

c) Experiencia profesional en la Corporación RTVE o en sus sociedades.

d) Experiencia profesional en otros medios de comunicación de carácter público o privado.

e) Desarrollo de funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o de similar responsabilidad en entidades del sector de la comunicación.

f) El proyecto de gestión presentado.

g) Otros méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación."

El Comité de Expertos tiene un mandato claramente definido en las Normas, que queda delimitado por la exigencia de proceder a la valoración de una serie de méritos que se enumeran en el apartado tercero de las mismas, y por la autonomía que en el ejercicio de sus funciones le confieren las mismas Normas. La Comisión Mixta, y por ende su Mesa, debe valorar los acuerdos del Comité de Expertos teniendo en cuenta estos términos del mandato conferido por las Normas.

3. Por lo tanto, esta Mesa reconoce el ámbito de autonomía del Comité de Expertos, tanto en relación con la asignación de las diferentes puntuaciones que se establecen en el baremo como en relación con los periodos de tiempo que el Comité de Expertos considera relevantes para la atribución de la puntuación de los méritos que en su momento se lleguen a valorar.

En primer lugar, el baremo, al proceder a la valoración como méritos de la titulación académica en el ámbito de la comunicación, se adecua a lo exigido por el apartado tercero de las Normas.

Por otra parte, frente a la objeción de que no se atribuyan puntos suplementarios a los periodos de ejercicio profesional inferiores a seis meses, el Comité ha optado por entender que dicho periodo no es lo suficientemente relevante para justificar una valoración del mérito alegado. Cabe recordar que el Comité trata de valorar la experiencia del candidato en el ejercicio de una determinada actividad o profesión, siendo por ello necesario establecer umbrales temporales por debajo de los cuales cabe entender que el candidato no posee experiencia suficiente.

Finalmente, la forma de aplicación del baremo a los candidatos individualizados no se ha producido aún, por lo que parece prematuro que el recurrente solicite no permitir la suma de determinados méritos concretos. Dicha labor se realizará en el momento procedimental oportuno, de forma individual y motivada, por parte del Comité de



Expertos, en el ejercicio de su autonomía, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de las Normas.

4. El Comité de Expertos es una pieza fundamental del procedimiento establecido por la Ley 5/2017, cuyas funciones están desarrolladas en las propias Normas, y comprenden tanto la aprobación del baremo, como la evaluación individualizada de la idoneidad de los candidatos

La Ley 5/2017 y las Normas no establecen expresamente el alcance y las consecuencias de la idoneidad. Sin embargo, las Normas otorgan al Comité de Expertos plena autonomía "para el desempeño de sus funciones", entre las que se encuentran la evaluación individualizada de la idoneidad.

En el ejercicio de su autonomía, el Comité ha procedido, con carácter previo a la evaluación singularizada de los candidatos, a delimitar el concepto que empleará de idoneidad de los candidatos, en el sentido de sólo considerar como idóneos a los 20 candidatos que obtengan mayor puntuación, siempre que superen 65 puntos.

Dicha delimitación de la idoneidad responde además a la lógica que se deduce del propio procedimiento de selección. Así, la Ley 5/2017 establece expresamente que el proceso de selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE se realizará "por concurso público con la participación de un Comité de Expertos". Dicha participación sólo llega a ser significativa si la evaluación realizada por el Comité permite una preselección de los mejores candidatos para que comparezcan ante la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados y ante la Comisión de Nombramientos del Senado.

Si, como argumenta el recurrente, la evaluación se debe limitar a una mera evaluación de los candidatos sin mayores consecuencias prácticas en el proceso, ello supondría declarar idóneos a todos los candidatos que cumplan con los requisitos legales, lo que por otra parte ya ha realizado la Mesa de la Comisión Mixta al publicar la lista definitiva de solicitudes admitidas.

Cabe recordar en este punto que los Plenos de las Cámaras son órganos de naturaleza política, que, a diferencia del Comité de Expertos, adopta sus decisiones de acuerdo con legítimos criterios de oportunidad política. Por lo tanto, en el caso en que se consideren a todos los candidatos como idóneos, independientemente de su puntuación, los Plenos podrán seleccionar a cualquiera de estos candidatos. En este caso, cabe afirmar que la participación del Comité de Expertos sería meramente testimonial y sin consecuencias para el resultado final de la selección.



Así, la reforma legal que ampara el presente proceso de selección tiene como objetivo la incorporación al procedimiento de selección de elementos de valoración objetiva de méritos, que se manifiestan a través de la participación de un Comité de Expertos que aprobará un baremo y que evaluará la idoneidad de los candidatos de acuerdo con este baremo. La decisión última, si bien corresponde a los Plenos de las Cámaras, y por lo tanto constituye una designación de oportunidad política, sólo podrá incorporar elementos objetivos de valoración de méritos, si el Comité de Expertos, en el libre ejercicio de sus competencias técnicas, considera como idóneos sólo a los que mayor puntuación hayan obtenido.

En definitiva, para aunar el principio de mérito y la capacidad con la decisión final de oportunidad política, parece ineludible una preselección de los candidatos basada en una valoración objetiva de los méritos de los candidatos por parte de un órgano de naturaleza técnica, como es el Comité de Expertos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, HA RESUELTO

- a) desestimar el recurso contra la Resolución del Comité de Expertos para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de RTVE, de 10 de agosto de 2018, por la que se aprueba el baremo para la valoración de los méritos presentados por los candidatos, por las siguientes razones:
 - 1) El baremo aprobado por el Comité de Expertos en el ejercicio de su autonomía se adecua a lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.
 - 2) La Ley 5/2017, de 29 de septiembre, y la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las normas para la renovación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, exigen la participación del Comité de Expertos en el proceso de selección, lo que justifica que la valoración de la idoneidad de los candidatos permita la exclusión de aquellos que tengan menores méritos de acuerdo con la valoración técnica realizada por el Comité de forma individualizada.



b) inadmitir a trámite el recurso presentado contra la publicación de la designación de los miembros del Comité de Expertos y de la comunicación de la constitución del Comité, en la medida en que se trata de un acto de publicidad en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 10 de julio de 2018, contra el que no existe una vía de recurso expresamente prevista, al no resultar de aplicación el punto séptimo de la mencionada Resolución de 10 de julio de 2018.

Frente al presente acuerdo no cabe nueva reclamación ante la Mesa de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, que resuelve de manera definitiva en este acto. Este acuerdo podrá ser recurrido, en su caso, en amparo ante el Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional."